

Año: 2023

Expediente: 17663/LXXVI

## *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 246 Y 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

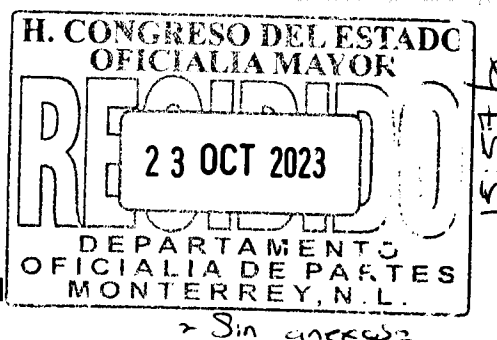
**INICIADO EN SESIÓN:** 24 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación el artículo 246 y por adición de una fracción X y un párrafo el artículo 387 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

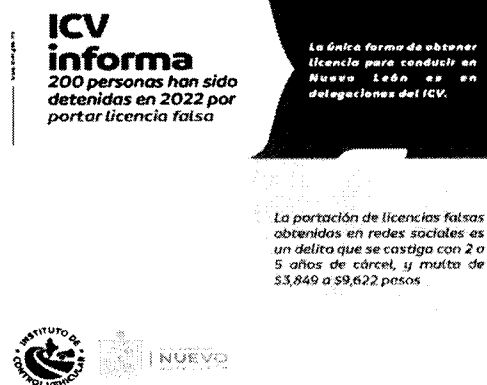
### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Falsificar un documento es un delito que consiste en alterar o modificar ciertos elementos del documento original sin la autorización del autor.

Un problema recurrente a través de años es que las personas, ya sea por desconocimiento o a sabiendas de que no es lo correcto, utilizan a supuestos “intermediarios” para la obtención de documentos oficiales, siendo uno de los más comunes, la licencia de conducir, lo que normalmente resulta en la obtención de un documento apócrifo, evidenciando su falsedad normalmente en el momento en que el dueño acude a realizar algún tipo de trámite.

Las redes sociales suele ser un medio en el que usualmente se anuncian las personas que se dedican a la supuesta “obtención de licencias” documentos que carecen de validez legal y que de obtener el documento evidentemente terminará en la adquisición de una licencia falsa, ya que las licencias de conducir solo pueden ser expedidas por las dependencias autorizadas para ello, como lo es el Instituto de Control Vehicular.

Según información proporcionada por el propio Instituto de Control Vehicular, tan solo en el año 2022 fueron detenidas 200 personas por portar una licencia de conducir falsa, como se muestra en la siguiente imagen:



Así mismo, en el año 2021 el Gobierno del Estado de Nuevo León emitió un comunicado<sup>1</sup> en el que señalaba que una persona que vendió un par de documentos falsos que aparentaban ser licencias para conducir de Nuevo León, fue condenado a 4 años de prisión por el delito de falsificación de documentos.

Lo que evidencia que la situación que señalo no es algo desconocido y que desafortunadamente es una práctica muy común en todo nuestro país.

La falsificación de documentos se encuentra regulado en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/condenan-hombre-por-venta-de-licencias-falsas>

*Artículo 246.- El delito de falsificación de documentos privados se castigará con prisión de seis meses a tres años y multa de una a diez cuotas. Cuando se trate de documentos públicos se castigará con prisión de dos a cinco años y multa de cuarenta a cien cuotas.*

Bajo esa tesitura, a continuación se transcribe un cuadro comparativo que señala las diversas sanciones al delito de falsificación de documentos, tanto en el Código Penal Federal como en diferentes estados de la república mexicana:

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Penal Federal | Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de <b>cuatro a ocho</b> años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de <b>seis meses a cinco años</b> y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.                              |
| Puebla               | Artículo 252 El delito de falsificación de documentos privados se sancionará con prisión de <b>uno a cinco años</b> y multa de diez a quinientas Unidades de Medida y Actualización. Cuando se trate de un documento público, se sancionará con prisión de <b>dos a ocho años</b> de prisión y multa de doscientas a mil Unidades de Medida y Actualizac. |
| Tamaulipas           | ARTÍCULO 251.- Al responsable del delito de falsificación de documentos se castigará en la forma siguiente:<br>I.- Si se trata de un documento público la sanción a imponer será de <b>cuatro a ocho años</b> de prisión y multa de doscientas a                                                                                                          |

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | <p>trecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II.- Si se trata de un documento privado la sanción a imponer será de <b>seis meses a cinco años</b> de prisión y multas de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>III.- Si el falsario es un servidor público, la sanción que se le imponga se aumentará hasta una mitad más de la misma, así como también, será inhabilitado de su cargo por un tiempo igual al que dure la sentencia impuesta.</p> |
| Campeche | <p>ARTÍCULO 239.- Se impondrán de <b>seis meses a cuatro años</b> de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario a la persona que cometa el delito de falsificación o alteración de documentos públicos o privados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Colima   | <p>ARTÍCULO 255. Se impondrán de <b>dos a cinco años</b> de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a trescientas unidades de medida y actualización, al que para obtener un beneficio o causar un perjuicio falsifique o altere un documento público o privado, físico o electrónico, autorizado con firma autógrafa o electrónica certificada o consigne en él un hecho falso. La misma sanción se impondrá al que a sabiendas haga uso de un documento, físico o electrónico, falso.</p>                                 |

En el anterior cuadro se plasma el diferencial en las sanciones correspondientes al delito de falsificación de documentos públicos y privados, evidenciando que el Código Penal para el Estado de Nuevo León establece sanciones inferiores en comparación con los ordenamientos señalados.

Ahora bien, las redes sociales sirven como medio de participación, ciudadana y transparencia, nos han permitido nuevas formas de acercamiento a la educación y la investigación, además de funcionar como medio de entretenimiento y ocio, y como lo mencioné en párrafos que anteceden también forman parte de problemáticas e inclusive comisión de delitos.

Crear un perfil para redes sociales es algo muy sencillo, solo se tiene que introducir determinada información que te permite crear un perfil, una identidad para poder comenzar a utilizarlo, sin embargo, aún quedan muchas cosas en el aire respecto a las redes sociales.

Y aunque es un derecho constitucional el garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, se carece de una normativa respecto a las redes sociales.

En virtud del mandato constitucional señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contempla un capítulo denominado “de la Neutralidad de las Redes”, en el que se establecen los lineamientos generales a los que están obligados a sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, como son la libre

elección por parte de los usuarios a los servicios de Internet; la no discriminación, la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red; la transparencia e información; la gestión de tráfico; la calidad y el desarrollo sostenido de la infraestructura.

Y es precisamente en la fracción III donde se establece que se deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red, por lo que sin vulnerar el derecho a la libertad de expresión, se debe de salvaguardar la seguridad, así como evitar la comisión de delitos, como la obtención de documentos apócrifos.

Es de resaltar que compañías y empresas que prestan servicios en redes sociales cuentan con una especie de autorregulación, estableciendo lineamientos para su uso así como la consecuencia para el caso de que no se respeten sus políticas la cual incluye la eliminación del contenido.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo sanciones más fuertes al delito de falsificación de documentos, así como que se persiga de oficio y se le apliquen las sanciones del delito de fraude a quien difunda, promocióne y/o haga ofertas por cualquier medio, incluyendo las redes sociales, sobre la obtención de licencias de conducir, cuando implique la supuesta entrega de algún documento de carácter oficial y que la sanción se incremente hasta en una mitad además de inhabilitación o suspensión

para ejercer la profesión o cargo por un tiempo igual a la pena de prisión, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público, o por quién se valga de su profesión para ello.

Agregando el siguiente cuadro comparativo para un mejor entendimiento:

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>ARTÍCULO 246.-</b> EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS. CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE DOS A CINCO AÑOS Y MULTA DE CUARENTA A CIENTO CUOTAS.              | <b>ARTÍCULO 246.-</b> EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE SEIS MESES A <b>CINCO</b> AÑOS Y MULTA DE <b>CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA</b> CUOTAS. CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE <b>CUATRO A OCHO</b> AÑOS Y MULTA DE <b>DOSCIENTOS A TRESCIENTAS SESENTA</b> CUOTAS.                                                                                                     |
| <b>ARTICULO 387.-</b> SE PERSEGUIRA DE OFICIO Y SE LE APLICARAN LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA:<br><br>I. A IX. ...<br><br>SIN CORRELATIVO<br><br>...<br><br>SIN CORRELATIVO<br><br>... | <b>ARTICULO 387.-</b> SE PERSEGUIRA DE OFICIO Y SE LE APLICARAN LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA:<br><br>I. A IX. ...<br><br><b>X. DIFUNDA, PROMOCIONE Y/O HAGA OFERTAS POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO LAS REDES SOCIALES, SOBRE LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, CUANDO IMPLIQUE LA SUPUESTA ENTREGA DE ALGÚN DOCUMENTO DE CARÁCTER OFICIAL.</b> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>...</p> <p>EN EL CASO DE LA FRACCIÓN X SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIÉN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLO.</p> <p>...</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación el artículo 246 y por adición de una fracción X y un párrafo el artículo 387 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 246.-** EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE SEIS MESES A **CINCO** AÑOS Y MULTA DE **CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA** CUOTAS. CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE **CUATRO A OCHO** AÑOS Y MULTA DE **DOSCIENTOS A TRESCIENTAS SESENTA** CUOTAS.

**ARTICULO 387.-** SE PERSEGUIRA DE OFICIO Y SE LE APLICARAN LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA:

I. A IX. ...

**X. DIFUNDA, PROMOCIONE Y/O HAGA OFERTAS POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO LAS REDES SOCIALES, SOBRE LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, CUANDO IMPLIQUE LA SUPUESTA ENTREGA DE ALGÚN DOCUMENTO DE CARÁCTER OFICIAL.**

...

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN X SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIÉN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLO.**

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 23 de octubre de 2023

  
Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez  
Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

*La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma por modificación el artículo 246 y por adición de una fracción X y un párrafo el artículo 387 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.*